



Toluca de Lerdo, México, a 15 de abril de 2026.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

El suscrito, VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, Diputado al Congreso del Estado de México por el Distrito 28 con cabecera en Amecameca, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA" EN EL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad religiosa en México es una realidad tangible reflejada en su diversidad creciente. Datos del INEGI (2020) señalan que, en una población de 126 millones, la composición religiosa se ha diversificado significativamente. Si bien el catolicismo se mantiene como la fe mayoritaria (97 millones de personas), el crecimiento de grupos minoritarios y del sector sin adscripción religiosa confirma una transición hacia una sociedad con mayor libertad de conciencia y pluralidad de creencias.

En efecto, más de 14 millones de personas se identifican como protestantes o cristianos evangélicos, mientras que existen comunidades pertenecientes a diversas tradiciones religiosas, como la judaica, islámica, de origen oriental, espiritualista y otras, así como expresiones vinculadas a raíces étnicas y afrodescendientes. A ello se suma un dato particularmente relevante: más de 13 millones de personas en el país se declaran sin adscripción religiosa o sin religión, lo que en conjunto representa cerca del 21.9 por ciento de la población nacional¹. Esta realidad confirma que la

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Panorama de las religiones en México 2020. INEGI.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

diversidad religiosa no solo existe, sino que se ha consolidado como un rasgo estructural de la sociedad mexicana contemporánea.

Este fenómeno adquiere particular relevancia en el Estado de México, entidad más poblada del país, donde la pluralidad religiosa se manifiesta con claridad y puede observarse con precisión a partir del análisis comparativo de los censos de 2010 y 2020. En 2010, el 85.4 por ciento de la población se identificaba como católica; para 2020, esta proporción disminuyó a 78.6 por ciento. En contraste, las denominaciones protestantes y evangélicas crecieron de 5.6 a 7.9 por ciento, mientras que la población sin religión prácticamente se duplicó, al pasar de 3.2 a 6.7 por ciento en ese mismo periodo². En términos absolutos, más de un millón de personas en la entidad se declararon sin religión, lo que evidencia un cambio cultural y generacional significativo en torno al ejercicio de la libertad de conciencia.

La diversidad religiosa en el Estado de México se expresa también en la presencia de comunidades históricas y consolidadas, como la comunidad judía. En México, para 2020 se contabilizaron 56 mil 537 personas pertenecientes a esta religión, con una importante concentración en el poniente de la Zona Metropolitana del Valle de México. Destacan municipios como Huixquilucan, con alrededor de 13 mil 100 personas —equivalentes al 4.79 por ciento de su población—, así como Naucalpan de Juárez, con aproximadamente 2 mil 707 personas, lo que da cuenta de la riqueza cultural y religiosa de esta región.

Asimismo, la información censal permite advertir que esta diversidad se vive cotidianamente en los hogares mexicanos. A nivel nacional, el 82.5 por ciento de los hogares censales declara compartir una misma religión; sin embargo, existe ya un 4.2 por ciento en el que coexisten dos o más religiones, así como un 6.4 por ciento en el que todos sus integrantes se declaran sin religión³. Estos datos reflejan una convivencia plural que exige un marco institucional que reconozca, respete y promueva la libertad religiosa como condición para la armonía social.

² Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO). (2018). La religión en el Estado de México: tendencias y cambios demográficos. Gobierno del Estado de México.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Panorama de las religiones en México 2020. INEGI.





La pluralidad religiosa en México posee dimensiones demográficas, históricas y sociopolíticas. La Ley sobre Libertad de Cultos del 4 de diciembre de 1860⁴ representó la instauración del Estado laico, garantizando la libertad de conciencia frente al predominio histórico del catolicismo. En el contexto regional, este ordenamiento destaca como la primera legislación de su tipo en América Latina. Si bien se inserta en una tradición liberal con antecedentes como el de Rhode Island (1636) y la Primera Enmienda de los EE. UU. (1789), la normativa juarista fue determinante para la modernización jurídica de México, al consolidar la autonomía de la voluntad y el derecho a la autodeterminación religiosa.

Un caso emblemático de esta contribución es el de Plotino Constantino Rhodakanaty, precursor del pensamiento social en México y uno de los primeros vinculados a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en el país⁵, quien impulsó la formación y organización de comunidades en el oriente del actual Estado de México. Desde Chalco, en la región de los volcanes, influyó en la conciencia social de campesinos como Julio López Chávez, quien encabezó la rebelión agraria de 1867 en localidades como Chalco, Ixtapaluca y Texcoco, reivindicando la restitución de la tierra para los pueblos⁶.

3

De igual forma, estas ideas incidieron en procesos tempranos de organización obrera en el Valle de México. En la región que hoy corresponde al municipio de Villa Nicolás Romero, se promovió la conformación de la Sociedad Mutualista del Ramo de Hilados y Tejidos del Valle de México, que agrupó a trabajadores de las fábricas de San Ildefonso, La Colmena y Barrón, y que impulsó la huelga del 10 de junio de 1865⁷. Aunque este movimiento fue sofocado tras nueve días por la represión de las fuerzas imperiales de Maximiliano de Habsburgo, constituye un antecedente relevante de la lucha obrera organizada en el país y evidencia cómo la libertad de pensamiento, de conciencia y de creencias también ha sido motor de organización social y de búsqueda de justicia⁸.

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2016). Ley sobre Libertad de Cultos (4 de diciembre de 1860). Biblioteca Jurídica Virtual.

⁵ The Church of Jesus Christ of Latter-day Saints. (s.f.). México: cronología histórica. <https://www.churchofjesuschrist.org/study/history/global-histories/mexico/mx-chronology?lang=spa>

⁶ Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. (s.f.). Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México.

⁷ La Izquierda Diario. (s.f.). Plotino Constantino Rhodakanaty: pionero introductor del pensamiento socialista en México.

⁸ Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (s.f.). Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos.





En este mismo sentido, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece un marco integral de derechos que respalda la presente iniciativa. Mandata al Estado implementar políticas públicas inclusivas que fortalezcan el bienestar, la justicia social y erradiquen toda forma de discriminación; garantiza la libertad de manifestación de las ideas y prohíbe cualquier forma de censura previa; y reconoce, de manera expresa, que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, así como a adoptar la de su preferencia, en concordancia con el artículo 24 de la Constitución Federal. Este derecho implica no solo la posibilidad de creer o no creer, sino la obligación del Estado de garantizar su ejercicio libre de discriminación, coacción o violencia.

A más de siglo y medio de la expedición de la Ley sobre Libertad de Cultos, la realidad demográfica y el marco constitucional confirman la vigencia de sus principios. La diversidad religiosa, particularmente visible en entidades como el Estado de México, constituye hoy una característica esencial de la sociedad mexicana, y su reconocimiento es indispensable para fortalecer la convivencia democrática, la igualdad y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

4

En este contexto, diversas entidades federativas han comenzado a reconocer institucionalmente la importancia de esta fecha histórica. El estado de Quintana Roo ha declarado el 4 de diciembre como "Día de la Libertad Religiosa"⁹, y en San Luis Potosí se han impulsado iniciativas en el mismo sentido¹⁰, lo que refleja una tendencia legislativa orientada a fortalecer la memoria histórica y la cultura de respeto a la diversidad de creencias.

En este orden de ideas, puede sostenerse que el derecho a la libertad religiosa en México cuenta con un sólido sustento jurídico, garantizado por el Estado en sus tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, lo que ha permitido consolidar un marco de respeto, tolerancia y convivencia pacífica entre las personas, con independencia de sus creencias o convicciones.

⁹ Gobierno del Estado de Quintana Roo. (2026). Decreta Congreso el 4 de diciembre como el Día de la Libertad Religiosa. Contracorriente.

¹⁰ Congreso del Estado de San Luis Potosí. (2026). Se propone declarar el 4 de diciembre Día de la Libertad Religiosa.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Bajo esta premisa, la presente iniciativa tiene por objeto que en el Estado de México se establezca una fecha anual para conmemorar la libertad religiosa, como un acto de reconocimiento institucional a este derecho fundamental y como una expresión del compromiso público con la convivencia armónica en la diversidad. Para ello, se retoma como referente histórico la promulgación de la primera Ley sobre Libertad de Cultos, expedida el 4 de diciembre de 1860 durante el gobierno del Presidente Benito Juárez García, hecho que marcó un punto de inflexión en la construcción del Estado laico y en el reconocimiento pleno de la libertad de conciencia en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien, diputada Presidenta, presentar ante esta soberanía el siguiente la presente Iniciativa con **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA" EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

5

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
DISTRITO 28 AMECAMECA
MORENA

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el día 4 de diciembre de cada año como "*Día de la Libertad Religiosa*" en el Estado de México, con el objeto de promover el respeto, la tolerancia, la igualdad y la convivencia armónica entre las diversas creencias, convicciones y expresiones religiosas de la sociedad mexiquense.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán promover acciones de difusión, sensibilización y educación encaminadas a fortalecer el respeto a la libertad religiosa y la convivencia pacífica entre las distintas expresiones de fe.

6

morena

